



FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		SEDAGRO-DGIR-DGP-AD-014-2013
31	05	2013		
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LA QUERETANA SA DE CV				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: QUE 771027 V84		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA		NACIONALIDAD: MEXICANA
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): CESAR R. RUIZ NÚMERO 26, FRACC. MAGISTERIAL VISTA BELLA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO CP. 54050				
DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD):				
TELÉFONO: 0155 5362 8113		TELÉFAX:		CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): la.queretana@yahoo.com.mx
NOMBRE DEL PROPIETARIO: NO APLICA				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: NO APLICA				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: PODER GENERAL				
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN				
GIRO COMERCIAL: 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y 2591 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS		SUBGIRO COMERCIAL: 2491A MATERIALES DE CONSTRUCCION EN GENERAL Y 2591 C PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS DE USO INDUSTRIAL		
ÓRGANO USUARIO: DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RURAL Y DIRECCION GENERAL PECUARIA		PROGRAMA APORTACION DEL GEM AL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MEXICO (FIDAGRO) PROGRAMA FOMENTO ACUICOLA 2013 Y CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA		
NÚMERO DE REQUISICIÓN: 014 Y 014A	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: ADJUDICACION DIRECTA	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): ESTATAL	ACUERDO O DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (NÚMERO Y FECHA): ACTA NUMERO XXXIII	
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN): INVERSION	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE): ESTATAL	PARTIDA PRESUPUESTAL: 2491 Y 2591		
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN				
BIEN A SUMINISTRAR: ADQUISICION DE CEMENTO Y CAL				
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: CEMENTO: DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO; CAL HIDRATADA: A 8 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO				
LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES: CEMENTO: 18 TON.; DELEGACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN ATLACOMULCO, CARRETERA ATLACOMULCO-SAN FELIPE DEL PROGRESO, KM. 4.5 CONJUNTO CISA, CP. 50450, ATLACOMULCO, MÉXICO SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE C. HERMENEGILDO MENDOZA CUEVAS; CAL HIDRATADA: 15 TON., CENTRO ACUICOLA "TIACAQUE", UBICADO EN KM. 16 CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE ING. GERARDO ONTIVEROS LÓPEZ Y 20 TON., CENTRO ACUICOLA "LA PAZ", UBICADO EN KM. 51 AUTOPISTA TOLUCA-IXTAPAN DE LA SAL, LA FINCA VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE M.V.Z. MARÍA DE LOURDES CASTILLO CASTRO				
IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES (NÚMERO Y LETRA): \$ 100,735.00 (CIENT MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)				
FORMA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE				
PLAZO DE PAGO: CEMENTO: DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RURAL DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS, NO APLICARA EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES; CAL HIDRATADA: EL PAGO SE REALIZARA DENTRO DE LOS 08 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA USUARIA.				
ANTICIPO: NO APLICA				
AJUSTE DE PRECIOS: NO APLICA				
GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES (PLAZO): NO APLICA				
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE): GARANTIA DEL 10 % POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO				
GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: NO APLICA				
PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN): SERA SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO				
ANEXOS DEL CONTRATO				
ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN A SUMINISTRAR: ADQUISICION DE CEMENTO Y CAL				
OBSERVACIONES				
VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)				
POR EL CONTRATANTE LAF. ALFREDO TAPIA FERNANDEZ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO		POR EL CONTRATISTA C. OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO		
		DÍA	MES	AÑO
		05	Junio	2013

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL Y CAL. GIRO 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y 2591 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS, QUE SE OBTENDRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE SU COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LAF. ALFREDO TAPIA FERNANDEZ Y POR LA OTRA, LA EMPRESA, LA QUERETANA SA DE CV, REPRESENTADA POR EL C. OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONTRATANTE"

A. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, es la encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en atención y solución de los problemas agrarios en el Estado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

B. Que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la unidad administrativa encargada de proveer apoyo administrativo, en términos de lo establecido por el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con lo establecido en su Artículo 5.

C. Que el Coordinador Administrativo de "EL CONTRATANTE" se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, Conjunto SEDAGRO, Ubicado en Rancho San Lorenzo, Metepec Estado de México.

II. DE "EL CONTRATISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

A. Que está debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.

B. Que quien suscribe el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

C. Que entre otras actividades se dedica a la enajenación de los bienes materia de este Instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes.

D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente Instrumento CESAR R. RUIZ NÚMERO 26, FRACC. MAGISTERIAL VISTA BELLA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO CP. 54050

DE "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los Artículos 13.1 Fracción I, 13.2 Fracción II, 13.4, 13.6, 13.9, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.69 Fracciones III y IV, 13.70, 13.71, 13.72 y 13.73 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 49, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 128, 129, 131, 132 y 133 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" enajena a título oneroso a "EL CONTRATANTE" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominados como "los bienes", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste.

Los bienes enajenados por "EL CONTRATISTA" deberán ser nuevos, libres de vicios y defectos ocultos, y satisfacer las necesidades de "EL CONTRATANTE".

TERCERA CONTRATO ABIERTO

En el caso de que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, adquiera "los bienes" por una cantidad indeterminada, deberá fijar los mínimos y máximos dentro de la asignación presupuestal correspondiente, sujetándose al programa de suministro el cual formará parte del presente contrato y no deberá exceder el ejercicio fiscal en que se suscriba.

En el supuesto de que rebase un ejercicio fiscal, "EL CONTRATANTE" deberá ajustarse, durante la vigencia del presente contrato, a sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando el presupuesto total como el relativo al siguiente ejercicio, considerando los costos vigentes y considerando las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad del suministro de los bienes adquiridos.

CUARTA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato.

La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB).

QUINTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y al plazo indicados en el anverso de este Instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula OCTAVA.

SEXTA: ANTICIPO

En caso de que "EL CONTRATISTA" reciba algún anticipo con motivo de la enajenación de los bienes, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en efectivo. Para el caso de que se presente mediante fianza, deberá sujetarse al tanto que determine previamente el "EL CONTRATANTE".

La garantía se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del anticipo.

SÉPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio de los bienes podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente Instrumento. Para el efecto, "EL CONTRATISTA" deberá presentar escrito justificatorio ante "EL CONTRATANTE", el que en un plazo no mayor de treinta días hábiles resolverá en definitiva la concudente.

Cuando el ajuste de precios no sea autorizado, "EL CONTRATISTA" se obliga a enajenar los bienes conforme al precio pactado inicialmente.

OCTAVA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I. Exhibirse en original y cinco copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustentan las facturas, deberán contener el sello de "EL CONTRATISTA" y el folio que les corresponda.

II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y

III. Emitirse a nombre del Gobierno del Estado de México; indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

NOVENA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL CONTRATANTE" serán pagados anticipadamente por "EL CONTRATISTA" y reembolsados por "EL CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

DÉCIMA: GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato, la calidad de los bienes.

En el momento de la entrega de los bienes, "EL CONTRATISTA" deberá entregar, a "EL CONTRATANTE", una póliza de garantía expedida por el fabricante, en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

I. Alcance y duración;

II. Ciclo de soporte de los bienes;

III. Condiciones y mecanismos para hacerla efectiva;

IV. Domicilio para reclamaciones; y

V. Establecimientos o talleres de servicio.

En todo caso, "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

UNDÉCIMA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL CONTRATISTA" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DUODÉCIMA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a sufragar los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los bienes, siempre que éstas se realicen dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este Instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado "EL CONTRATANTE" por "EL CONTRATISTA" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL CONTRATISTA" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES

"EL CONTRATISTA", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes.

DÉCIMA CUARTA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL CONTRATISTA", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL CONTRATISTA" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", dentro de los diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente "EL CONTRATANTE" y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

No será necesario entregar la garantía de cumplimiento del contrato si antes de que fenezca el término para su presentación "EL CONTRATISTA" suministra la totalidad de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NO APLICA DE ACUERDO A JUNTA DE ACLARACIONES.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de entrega de los bienes será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato.

El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente Instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato. En su caso, la "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL CONTRATANTE" el que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL CONTRATANTE" son las siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" omite entregar la garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA SEXTA;

II. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;

III. Si el atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;

IV. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula UNDÉCIMA;

V. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" que devenga el incumplimiento grave del contrato.

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a la "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este Instrumento. En su caso, la "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DÉCIMA NOVENA, "EL CONTRATANTE" podrá sancionar a la "EL CONTRATISTA" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento correlativo.

VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por la "EL CONTRATISTA" en el plazo que determine "EL CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia "EL CONTRATISTA" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este Instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídico Consultivo de la Secretaría General de Gobierno como representante legal del Gobierno del Estado de México.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

ANEXO UNO						
DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS GENERALES					SEDAGRO-DGIR-00P-AD-014-2013	
NO. PROGRESIVO	CLAVE DE VERIFICACION	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA SOLICITADA	PRECIO UNITARIO CON IVA PROMEDIO	TOTAL
1	19547	CEMENTO DEBERA SER: TIPO CPC CEMENTO PORTLAND COMPUESTO CON CLASE RESISTENTE 30R (CPC 30R). EL TIPO Y LA CLASE RESISTENTE DE REFERENCIA DEBERA VENIR IMPRESO EN LOS PRESENTACION EN SACO CON UN PESO DE 50 KILOGRAMOS. DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NMX-C-414-ONNCCE-2010 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010. GARANTIA DE 4 MESES.	TON.	18	\$2,060.34	\$37,086.12
2	1593	CAL HIDRATADA ES UN MATERIAL CON PROPIEDADES QUIMICAS MUY ESPECIFICAS QUE VARIA EN FUNCION DE VARIOS ESTADOS FISICOS (DE ORIGEN PIEDRA CALIZA) - COLOR BLANCO - PESO ESPECIFICO 0,45 TON/M3 - ASENTAMIENTO 20 MAX. - PRESENTACION EN SACO DE 25 KGS. - DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NMX-C-003-1996- ONNCCE	TON.	35	\$1,421.55	\$49,754.25
					SUBTOTAL	\$86,840.37
					I.V.A.	\$13,894.63
					TOTAL	\$100,735.00
\$ 100, 735.00 (CEN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 M.N.)						
POR EL CONTRATANTE LAF. ALFREDO MAPA FERNANDEZ COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			POR EL CONTRATISTA OSCAR OMAR OLIVERES ABURTO REPRESENTANTE LEGAL			